



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Auditoría número: **UCAOP-AO-012-2019**

Contrato: **LPI-OP-DCAGI-SC-093-16** *"Construcción de la losa de cimentación del Centro de Transporte Terrestre del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México".*



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-012-2019**

	No. Pag.
I. Alcance	3
II. Objetivo	4
III. Áreas o unidades revisadas	4
IV. Antecedentes del programa auditado	4
V. Resultados	5
VI. Recomendaciones correctivas y preventivas	10
VII. Predictamen u opinión del auditor	13



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección; las Normas Generales de Auditoría Pública; la Guía General de Auditoría Pública; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, en tiempo y forma, con transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior, con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-093-16, adjudicado en el ejercicio fiscal 2016 a la empresa SACYR EPCCOR NAICM, S.A.P.I. DE C.V., por el procedimiento de Licitación Pública Internacional LO-009KDH999-E126-2016 el 13 de diciembre de 2016, por un importe de **\$1,399'983,017.99** (mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil diecisiete pesos 99/100 M.N.) sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2017 y 2018. No obstante, la dependencia formalizó un convenio de diferimiento y tres convenios modificatorios que derivaron en una reprogramación de la ejecución de los trabajos, aumentando el periodo de ejecución hasta el 31 de julio de 2019 y el monto en **\$1,214'326,611.78** (mil doscientos catorce millones trescientos veintiséis mil seiscientos once pesos 78/100 M.N.) sin IVA.

De acuerdo con la documentación proporcionada al 15 de enero de 2019, se tenían pagados los importes siguientes: por trabajos ejecutados **1,684'324,680.28** (mil seiscientos ochenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.) sin IVA, por factor de actualización **112'681,321.13** (ciento doce millones seiscientos ochenta y un mil trescientos veintiún pesos 13/100 M.N.) sin IVA y por ajuste de costos **197'128,869.90** (ciento noventa y siete millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.) sin IVA, de los que se revisó una muestra, seleccionando los conceptos de mayor impacto en monto, con un importe de **1,352'415,609.58** (mil trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos nueve pesos 58/100 M.N.) sin IVA; adicionalmente se formalizaron los convenios modificatorios siguientes:

Número de contrato	Objeto	Núm. de convenio	Plazo	Monto
LPI-OP-DCAGI-SC-093-16	"Construcción de la losa de cimentación del Centro de Transporte Terrestre del Nuevo	CONTRATO	12/01/17 al 10/07/2018	\$1'399,983,017.99
		LPI-OP-DCAGI-SC-093-16	08/06/17 al 04/12/2018	



Sector: Comunicaciones y Transportes	Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra	

<i>Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.</i>	LPI-OP-DCAGI-SC-093-16	08/06/17 al 04/12/2018	\$1,099'233,008.55
	LPI-OP-DCAGI-SC-093-16	08/06/17 al 04/12/2018	\$120'370,862.92
	LPI-OP-DCAGI-SC-093-16	08/06/17 al 31/07/2019	-\$5'277,259.69
TOTAL			\$2,614'309,629.77

Fuente: Elaborado por la SFP con información del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-093-16.

II. Objetivo

Constatar en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.

III. Áreas o unidades revisadas

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra.

La misión en su momento del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. fue construir y poner en operación el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del mismo y contribuyendo al desarrollo tanto de la región como del País.

IV. Antecedentes del programa auditado

El proyecto del NAICM tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso de acuerdo con su plan maestro, se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en 2020, se construiría el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, que estaba prevista concluirse en 2030, se construirían la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizaría en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con fecha 12 de enero de 2017, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-093-16, denominado "Construcción de la losa de cimentación del Centro de



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Transporte Terrestre del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, con la contratista SACYR EPCCOR NAICM, S.A.P.I. DE C.V., con un plazo de ejecución contractual de 545 días naturales entre el 12 de enero de 2017 y el 10 de julio de 2018 y un monto de **\$1,399'983,017.99** (mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil diecisiete pesos 99/100 M.N.) sin IVA.

El contrato fue modificado mediante cuatro convenios, con el resultado de un plazo de ejecución final de 784 días naturales entre el 8 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2019 y un monto acumulado de **\$2,614'309,629.77** (dos mil seiscientos catorce millones trescientos nueve mil seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) sin IVA.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con los oficios núms. GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/113/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/117/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/150/2019 y GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/166/2019 del 4 y 8 de julio, 8 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, por la Gerente de Control de Obra Lado Tierra quién a su vez fungió como persona encargada de atender lo relacionado con los requerimientos de información y documentación de la auditoría en comento, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-093-16 y con base en la verificación física de la obra, se determinaron las ocho observaciones siguientes:

1. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.

Se constató que el contratista, a pesar de que propuso un cargo adicional del 0.6673%, al aplicarlo en la totalidad de los análisis de precios unitarios, erróneamente aplicó un cargo adicional del 5.6333%, obteniendo una ventaja económica impropcedente de **\$65'811,779.20** (sesenta y cinco millones ochocientos once mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.) sin IVA; al respecto, cabe destacar que dicha irregularidad no fue sancionada por el responsable de la evaluación de la proposición, quien debió desechar la propuesta o en su defecto, abstenerse de otorgar puntuación o unidades porcentuales a la misma.

Asimismo, de conformidad con la información proporcionada por el GACM, hasta esta revisión, se tiene un impacto económico en contra del GACM **\$96'466,364.86** (noventa y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) sin IVA.

Es conveniente señalar que la aplicación incorrecta del factor de cargos adicionales, fue señalado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el resultado 5 del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, derivado de la Auditoría de Inversiones Físicas 2017-2-09KDH-04-0382-2018; por el OIC en el GACM en la observación 03 derivada de la Auditoría AOP 04 / 2018; y por la UCAOP en la observación 01 de la Visita de Inspección VP2 012/2018, sin que a la fecha, a pesar de las tres coincidencias, se tenga solventada la recuperación del pago en exceso.

Fundamento legal: Artículo 109 fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos: 38 cuarto párrafo, 79 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 63 tercer párrafo, 113, fracciones I, VI, y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 7, 49, 50 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Artículo 2do de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones mediante del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos siguientes:

SECCIÓN TERCERA CONTRATACIÓN DE OBRAS

NOVENO. - En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente: Cuarto párrafo del inciso a) de la fracción II ..." *Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la convocatoria o invitación en términos del artículo 45 de la Ley de Obras. En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Obras y que no impliquen una causal de desechamiento prevista en la convocatoria o invitación, la convocante se abstendrá de otorgar puntuación o unidades porcentuales en este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.*"

Capítulo Segundo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del, Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

2. Inadecuada planeación y programación de la obra.

Debido a una inadecuada planeación y programación del proceso de licitación y de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, al no tomar en consideración que el sitio de ejecución de dichos trabajos no estaba liberado, toda vez que otra empresa se encontraba realizando el suministro e hincado de los pilotes que servirían de soporte a la losa de cimentación del contrato en revisión y por ello, el inicio de los mismos se difirió 147 días naturales, lo que derivó en la aplicación de un Factor de Actualización del 6.69% a favor del contratista, constatando que a la fecha de esta auditoría, se han pagado 59 estimaciones aplicando dicho factor por monto de **\$118'448,190.44** (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento noventa pesos 44/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: Artículo 109 fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25, primer párrafo y fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 7, 49, 50 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Inconsistencias en la autorización de conceptos no previstos en el catálogo original.

De la autorización de conceptos no previstos en el catálogo original, destacan por inconsistencias entre otros, el EXT-001CP "Corte de cabeza de pilote prefabricado...", por \$3,091.81/pza., el cual es improcedente, toda vez que dicho extraordinario se originó de la visita de



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

inspección núm. VPA 019/2017 efectuada por la UCAOP, en la cual se determinó la observación núm. 7, en la que el auditor constató que el precio unitario del concepto núm. 200.5.01. Cortado de cabezas de pilotes..., integra los trabajos de "Anclaje de Varillas en pilote", sin que el proyecto ejecutivo y su proceso constructivo requieren de anclaje alguno, por lo que este precio resulta improcedente, recomendando que el precio unitario original se ajustara a \$680.02/pza., una vez descontado el importe de la actividad no realizada. El Residente de Obra, sin justificación técnica alguna, mediante oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROI A-A-03/731/2018, del 12 de mayo de 2018, emitió la Orden de Trabajo "Corte de Cabeza de Pilote Prefabricado", argumentando indebidamente, que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la UCAOP, en la observación 07 de la visita de inspección antes referida, le solicitó a la contratista, presentar el análisis del precio respectivo, considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos, con la documentación soporte y apoyos necesarios para su revisión y conciliación.

Fundamento legal: Artículos 55 segundo párrafo y 59 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 105, segundo párrafo, 107, 108 fracciones II y III, 113 fracciones I y VI, 115 fracción XIII, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 7 fracciones I, V y VI; 49 fracción I, II, III y VI, 50 primer párrafo, 51, 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Numeral 8.4.1, función 6, facultad 6.2 del Manual de Organización General del GACM y Numeral 4.3.4, y 4.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas.

Durante la verificación física de los trabajos, se detectó obra que no cumple con las especificaciones convenidas, toda vez que 6,812.88 m² de diversas losas de cimentación, indicadas en la tabla adjunta (Anexo 3), presentan fisuras producto de una incorrecta o inexistente ejecución del allanado, incumpliendo con la textura y apariencia uniforme, indicadas en el inciso D del numeral 3.12 ACABADOS EN PISOS Y LOSAS de la especificación 033000, aplicable a la ejecución del concepto de allanado con P.U. de \$34.07/m², por lo que resulta un importe de obra de mala calidad **\$232,114.96** (doscientos treinta y dos mil ciento catorce pesos 96/100 M.N.) sin IVA,

Fundamento legal: Artículos 2 fracciones XI, Artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII, 115, fracciones V, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Contrato, Cláusula cuarta decimó tercer párrafo, Novena penúltimo y último párrafo, Décima fracción (ii) inciso d); Numeral 4.3.3, y 4.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 4.3 párrafos primero, de las políticas bases y lineamientos, en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; e Inciso D del numeral 3.12 ACABADOS EN PISOS Y LOSAS de la especificación 033000.

5. Deficiencia u omisión en la entrega recepción de las obras.

El 12 de febrero de 2019, quedó formalizada el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada, en la que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S. A. de C.V. (GACM), manifestó que tomó inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

inmueble y de las instalaciones respectivas, asumiendo el compromiso de llevar a cabo las acciones tendientes al resguardo de las áreas e inventarios de los bienes pormenorizados, haciendo mención de que dichos bienes se visualizaron durante el recorrido en los almacenes del Contratista, conjuntamente con el Fedatario Público designado, los cuales fueron asentados en la Fe de Hechos correspondiente; sin embargo, la Fe de Hechos proporcionada el 20 de noviembre de 2019, contiene inconsistencias debido a que su fecha de elaboración es del 30 de enero de 2019 y no precisa ni garantiza el levantamiento del Acta Circunstanciada y sus respectivos anexos ya que sólo mencionó que *"El original de dicho documento se agregará en unión de sus anexos al apéndice de la presente acta con la letra "C"*", por lo que no se tiene la certeza de que al momento en que se tomó posesión de los trabajos ejecutados así como de la maquinaria, equipo, materiales, inmuebles e instalaciones, haya sido lo manifestado en el Acta de Terminación Anticipada y sus anexos que se tomaron como base para que el GACM reembolse al contratista los gastos no recuperables.

Finalmente se constató que el GACM, no presentó el informe de conocimiento al Órgano Interno de Control, de acuerdo como lo establece el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamento legal: Artículos 60 segundo párrafo, 62 fracción III, penúltimo y último párrafos, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 150, 151 fracciones VI, IX y X, y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 4.9 segundo y penúltimo párrafo, de las políticas bases y lineamientos, en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México; Cláusula Décimo Sexta "Terminación Anticipada" del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-093-16; Numeral 4.6 "Terminación Anticipada del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Inconsistencias en el finiquito unilateral y falta de resolución definitiva del finiquito.

El 30 de abril de 2019, el GACM elaboró de manera unilateral el finiquito del contrato; sin embargo, del análisis a la documentación proporcionada, se constató que no se acreditan los siguientes importes referentes al ajuste de Indirectos por **\$42,768,123.15**, (cuarenta dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento veintitrés pesos 15/100 M.N.) sin IVA, Gastos no Recuperables por **\$33,068,318.69**, (treinta y tres millones sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 69/100 M.N.) sin IVA, así como el saldo a favor de la Entidad por un monto de **\$24,570,044.99** (veinticuatro millones quinientos setenta mil cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) sin IVA; tampoco se acredita la amortización pendiente del anticipo por un monto de **\$162,978,269.25** (ciento sesenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.) sin IVA.

Cabe señalar que la resolución definitiva sobre el finiquito, se debió formalizar a más tardar el 14 de junio de 2019, es decir, 30 días naturales posteriores al escrito del contratista del 15 de mayo de 2019, por lo que, al 19 de noviembre de 2019, la residencia de obra ha excedido en 158 días naturales lo establecido para la resolución definitiva sobre el finiquito conciliado entre el GACM y EL CONTRATISTA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Sobre el particular, el Residente de Obra con oficio GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/242/2019 del 13 de noviembre de 2019, manifestó que “La resolución definitiva sobre el finiquito” se encuentra “en Proceso de atención”, con lo cual se confirma esta observación.

Fundamento legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 113, fracción XIII, 153, 168, 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e Inciso G.16. de la Norma N LEG 3/00 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Desacato a las instrucciones del Director General del GACM.

El 27 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración de GACM, encomendó al Director General del mismo grupo, dar por terminados anticipadamente los Contratos de obra, servicios, arrendamientos y adquisiciones celebrados por la Entidad respecto del proyecto de la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco...”; a su vez, el Director General del GACM, con oficio número GAMC/DG/035/2018, solicitó a los Directores Corporativos Lado Tierra, Lado Aire, Técnico y de Administración, determinar la suspensión temporal de los trabajos, o bien, la terminación anticipada de los contratos; sin embargo, para el contrato en cuestión, se constató que las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminado anticipadamente el contrato objeto de esta revisión, no se hizo de manera oportuna, toda vez que dicha instrucción fue acatada por parte de la Dirección Corporativa Jurídica del GACM, hasta el 30 de enero de 2019, mediante oficio número GACM/DG/DCJ/0165/2019 del 29 de enero de 2019, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de los trabajos, así como la adquisición de insumos, causando gastos innecesarios en perjuicio de las finanzas públicas del GACM, ya que en dicho periodo de 34 días naturales, se estimó y autorizó para su pago un monto de **\$82'254,292.80** (ochenta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) sin IVA, en perjuicio de GACM por el desacato de la instrucción para realizar la terminación anticipada.

Fundamento legal: Artículo 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos: 60 segundo párrafo, 62 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 150 a 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula Décima Sexta del contrato.

8. Inadecuada Supervisión de la obra.

De la revisión y análisis a la documentación del contrato, se observó incumplimiento en las funciones de la Residencia de Obra, toda vez que supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución de los trabajos de manera deficiente, debido a lo siguiente:

Improcedente autorización de conceptos no previstos en catálogo original, bajo el argumento de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la UCAOP, en la observación 07 de la visita de inspección VPA 019/2017, otorgándole indebida ventaja económica al contratista.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Autorización de cantidades de obra sin apego a las especificaciones convenidas.

Falta de certeza por las inconsistencias detectadas en la Fe de Hechos proporcionada el 20 de noviembre de 2019.

No contar con la resolución definitiva sobre el finiquito que se debió formalizar a más tardar el 14 de junio de 2019, y por la posible diferencia equivalente al -863% en la conciliación del resultado del finiquito unilateral formalizado por GACM el 30 de abril de 2019, donde resulta a favor de GACM el importe de **\$24'570,044.99**, (veinticuatro millones quinientos setenta mil cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) sin IVA, del cual el contratista manifestó con el escrito del 15 de mayo de 2019, sus diferencias y reclamó como resultado a su favor el importe de **\$212'037,181.85** (doscientos doce millones treinta y siete mil ciento ochenta y un pesos 85/100 M.N.) sin IVA, diferencia entre las partes que se considera excesiva.

No haber efectuado los ajustes correspondientes a los pagos en exceso que recibió la contratista, por la incorrecta aplicación de los cargos adicionales, cuando le fue solicitado por la UCAOP, derivado del resultado de la visita de Inspección VP2 012/2018.

Fundamento legal: Artículos: 38 cuarto párrafo, 55 segundo párrafo y 59 penúltimo párrafo, 60 segundo párrafo, 62 fracción III, penúltimo y último párrafos, 63, 64, 79 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 2 fracciones XI, Artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII, XIII, 115, fracciones V, 131, 63 tercer párrafo, 153, 168, 171, 150 a 153 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Cláusula cuarta decimó tercer párrafo, Cláusula Décima Sexta del contrato.

Antes de ser firmadas, dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría.

VI. Recomendaciones correctivas

1. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Elaboren un informe pormenorizado fundado y motivado que explique y justifique los motivos, de no haber verificado el análisis del total de los precios unitarios desechando la propuesta por la irregularidad cometida, así mismo una vez detectada por el auditor y dada a conocer mediante informe de resultados, el Residente de obra no haya efectuado los ajustes correspondientes, y que hasta la fecha de esta revisión



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

se tiene un impacto económico en contra del GACM por **\$96'466,364.86** (noventa y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) sin IVA, cuyo reintegro deberá exigirse al contratista, incluyendo los intereses que se generen hasta que sean puestos a disposición de GACM.

2. Inadecuada planeación y programación de la obra.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Elaboren un informe pormenorizado fundado y motivado, en el que aclaren y justifiquen las razones de haber adjudicado el contrato en revisión, teniendo conocimiento de que el sitio de los trabajos no estaba liberado, porque otra empresa se encontraba realizando las actividades de suministro e hincado de los pilotes que servirían de soporte a la losa de cimentación y por ello, el inicio de dichos trabajos se difirió 147 días naturales, lo que derivó en la aplicación de un factor de actualización del 6.69% a favor del contratista, que pudo haberse evitado, constatando que a la fecha de esta auditoría, se han pagado 59 estimaciones de actualización, ocasionando un probable daño a la entidad **\$118'448,190.44** (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento noventa pesos 44/100 M.N.) sin IVA.

3. Inconsistencias en la autorización de conceptos no previstos en catálogo original.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Proporcionen la documentación que justifique y aclare, cada una de las inconsistencias detectadas en la integración de los análisis de precios unitarios no previstos en el catálogo original que el Residente de Obra autorizó, señalados en el anexo 2; en su caso, soliciten al contratista el reintegro de las diferencias procedentes observadas, más los intereses generados hasta su devolución.

4. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

En estricta observancia a la normativa, proporcionen la documentación que justifique y aclare los trabajos ejecutados sin cumplir las especificaciones convenidas, mismos que están señalados en los Anexos 1 y 2; en su caso, soliciten al contratista la devolución de **\$232,114.96** (doscientos treinta y dos mil ciento catorce pesos 96/100 M.N.) sin IVA más los intereses generados desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento de su reintegro al Fideicomiso para el desarrollo del NAICM No. (80726).



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

5. Deficiencia u omisión en la entrega recepción de las obras.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad le dará vista al Órgano Interno de Control correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento a que haya lugar.

6. Inconsistencias en el finiquito unilateral y falta de resolución definitiva del finiquito.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Control de Obra Lado Tierra; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Realicen a la brevedad las acciones necesarias para la resolución definitiva de las diferencias resultantes del finiquito entre GACM y "El Contratista", debiendo además aclarar mediante un Informe Circunstanciado y con la evidencia necesaria, las causas por las que la residencia de obra ha excedido los tiempos establecidos para la resolución definitiva sobre el finiquito del contrato.

7. Desacato a las instrucciones del Director General del GACM.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Elaboren un informe pormenorizado en el que aclaren y justifiquen las razones de no haber actuado oportunamente, una vez que se ordenó terminar anticipadamente los contratos, convenios, adquisiciones y otras operaciones relacionadas con el proyecto denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo que ha ocasionado a esta fecha perjuicios por **\$82'254,292.80** (ochenta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 80/100) sin IVA, en contra de GACM, por los gastos innecesarios efectuados en el periodo de 34 días naturales del 28 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019.

8. Inadecuada Supervisión de la obra.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), deberá instruir por escrito, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, al Subdirector de Contrataciones; al Gerente de Concursos; al Subdirector de Control de Obra Lado Tierra; al Subdirector de Construcción Lado Tierra y al Residente de Obra, para que procedan a lo siguiente:

Elaboren un informe pormenorizado en el que aclaren y justifiquen los motivos para que habiendo sido detectada la irregularidad en la aplicación incorrecta de los cargos adicionales por el auditor y dada a conocer mediante informe de resultados, el Residente de obra no haya efectuado los ajustes correspondientes, y que hasta esta revisión se tiene un impacto económico en contra del GACM por



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

\$96'466,364.86 (noventa y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) sin IVA, cuyo reintegro deberá exigirse al contratista, incluyendo los intereses que se generen hasta que sean puestos a disposición de GACM.

VII. Predictamen u opinión del auditor

En la auditoría practicada a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, específicamente con la revisión del contrato **LPI-OP-DCAGI-SC-093-16**, se detectaron inconsistencias e irregularidades en materia de obra pública que requieren la atención inmediata del Director Corporativo de Construcción Lado Tierra y del personal a cargo de la ejecución de la obra pública, para realizar diversas acciones correctivas.

Los servidores públicos responsables de las obras, deberán poner especial atención en acreditar que se aplicaron correctamente cada uno de los cargos propuestos de costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; aclarar las razones de haber adjudicado el contrato teniendo conocimiento de que el sitio de los trabajos no estaba liberado, las inconsistencias detectadas en la integración de los análisis de los precios unitarios no previstos en el catálogo original y los trabajos ejecutados sin cumplir las especificaciones convenidas, y las razones de no haber actuado con oportunidad para terminar anticipadamente los trabajos, una vez que se ordenó concluir los contratos, convenios, adquisiciones y otras operaciones relacionadas con el proyecto denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; realizar a la brevedad las acciones necesarias para la resolución definitiva de las diferencias resultantes del finiquito entre GACM y "El Contratista", y aclarar las causas por las que la residencia de obra ha excedido lo establecido para la resolución definitiva sobre el finiquito del contrato.

En el caso de la fe de hechos por considerar que se trata de un acto consumado que no puede ser corregido, esta Unidad le dará vista al Órgano Interno de Control correspondiente para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.